REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 171

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, septiembre nueve de dos mil veintiuno.

El Señor **JEISSON JOJAN ROJAS GONZALEZ**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No 1.032.428.820 a través de endosatario al cobro presenta demanda **EJECUTIVA** en contra de La empresa **CASTORDELBE SAS,** distinguido con Nit 900167744-3 con el fin de obtener el pago de una suma de dinero, representada en la Cuenta de Cobro allegada con la demanda.

Para resolver se considera,

De conformidad al art. 422 del C.G.P., "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*"

De la norma anterior se deprende que sólo los documentos que cumplan con tales requisitos se consideran títulos ejecutivos y habilitan a su tenedor o beneficiario para ejercer la acción ejecutiva.

Para el caso que nos ocupa, el demandante presenta como "título valor" una cuenta de cobro a la que la ley no le otorga tal calidad, ni de título valor ni de título ejecutivo, pues no es más que un documento elaborado por el mismo demandante, sin la suscripción y/o aceptación del presunto deudor.

Así las cosas, el documento arrimado como título ejecutivo carece de los requisitos del art. 422 del C.G.P. y no puede este Despacho acceder a lo pretendido por el ejecutante.

En consecuencia y teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por **JEISSON JOJAN ROJAS GONZALEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No 1.032.428.820 dentro de la demanda ejecutiva que a través de endosatario al cobro presenta contra La empresa **CASTORDELBE SAS**, distinguido con Nit 900167744-3**,** por las razones expuestas anteriormente.

2.- Archívese la actuación digital y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **10 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

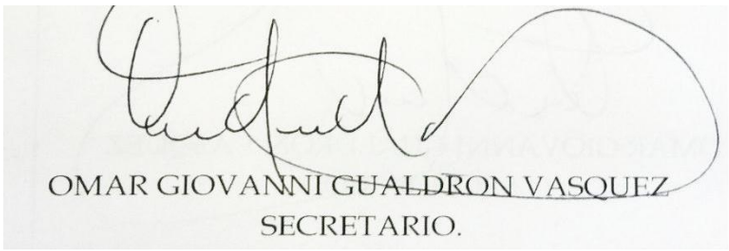

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.